

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 10 DE MAYO DE 1950

NUMERO 11.187

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 507 y 508 de 22 de marzo de 1950, por los cuales se declara insubsistente un nombramiento y se hacen otros.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 482 de 17 de marzo de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución N° 10-B de 16 de enero de 1950, por la cual se reconoce provisionalmente un Vice-Cónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 246 de 14 de marzo de 1950, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resuelto N° 516 de 22 de noviembre de 1949, por el cual se concede un permiso.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 2310 y 2311 de 9 de febrero de 1950, por los cuales se aprueban unas diligencias de nacionalización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resuelto N° 1382 de 19 de octubre de 1949, por el cual no se accede a una solicitud.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambio de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 439 de 25 de febrero de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 35 y 36 de 16 y 17 de diciembre de 1949, por los cuales se conceden unos permisos.

Contrato N° 3 de 20 de febrero de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Nelson Alfredo Meringo.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO Y SE HACEN OTROS

DECRETO NUMERO 507

(DE 22 DE MARZO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Dionisio Morales Morales, para el cargo de Jefe de Carpinteros del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 508

(DE 22 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Olga Arjona, Telegrafista de Primera Categoría en la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de Gladys de Vergara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ofelia O'Donnell, Telegrafista de Segunda Categoría en la Oficina de Boquete, en reemplazo de Marta Correa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lorenza Serracín, Asistente de Tercera Categoría en la Administración de Correos de David, en reemplazo de Flora Guerra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 482

(DE 17 DE MARZO DE 1950)

por el cual se nombra Delegado de la República de Panamá a la Conferencia Preliminar sobre Migración.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar en la Conferencia Preliminar sobre Migración, que se celebrará en Ginebra, Suiza, el 25 de Abril del presente año.

Que es conveniente por muchos motivos la participación de la República de Panamá en la referida Conferencia;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Louis Martinz, Delegado de Panamá a la Conferencia Preliminar sobre Migración, que se llevará a efec-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0230

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

to en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 25 de Abril de 1950.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que este nombramiento es *ad honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE PROVISIONALMENTE UN VICECONSUL

RESOLUCION NUMERO 10-B

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Consular. — Resolución Número 10-B. — Panamá, 16 de Enero de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia John Dee Greenway, Ministro de Su Majestad Británica en Panamá, en comunicación N° 155 de 29 de Diciembre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Webster Walker Chase, como Vicecónsul de ese país en la ciudad de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Webster Walker Chase como Vicecónsul de Su Majestad Británica en la ciudad de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Walker Chase las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 346

(DE 14 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Aduanas:

César E. Rodríguez, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, en reemplazo de Alejandro Meléndez, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Manuel de J. Berrocal, Inspector de Aduana de 4ª Categoría, en reemplazo de Alberto Aguirre Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas. Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 519

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 516. — Panamá, 22 de Noviembre de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Brid, solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a la orden de Adalberto Joly & Cía. Ltda., los siguientes licorres:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
60 cjs.	de whisky				
	White Horse	540	776.10	4246	24835

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gilberto Brid, para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a la orden de Adalberto Joly & Cía. Ltda., 60 cajas de Whisky White Horse, de 540 litros del Lote N° 24835.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMÓN JIMÉNEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 2310

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2310.—Panamá, febrero 9 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de Nacionalización N° 2364-50 de 18 de enero de 1950, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá a favor de la nave "Santa Rosa", de 14 toneladas netas y 20,6 toneladas brutas, de propiedad del señor Timoteo Viveros, domiciliado en Río Congo, Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela,

RESUELTO NUMERO 2311

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2311.—Panamá, febrero 9 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de Nacionalización N° 2414-49 de 7 de diciembre de 1949, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, a favor de la nave denominada "Nola", de 13 toneladas netas y 19.25 toneladas brutas, de propiedad de Ernest J. Smith y Halwany Fermen, domiciliados en Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 1382

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 1382. — Panamá, 1° de Octubre de 1949.

El señor Jorge P. Mandas, con fecha 10 de Mayo último, ha presentado a este Despacho un balance de situación de su establecimiento de Re-

fresquería denominado "Balboa", situado en la Calle Carlos A. Mendoza N° 47 de esta ciudad, confeccionado dicho balance al 31 de Diciembre de 1948, en el cual consta que el capital con que gira en el referido negocio que se ampara con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 849 ha disminuído de la suma de B/. 6,165.72 a B/. 4,519.90. Pero es el caso que según el informe rendido por el Auditor Supervisor del Impuesto de Turismo, a quien se comisionó para verificar el balance de situación de que se trata, el mencionado comerciante no lleva libros de Contabilidad, es decir, que el Contador y Auditor J. F. Espinosa B., quien certifica el balance de situación presentado por el señor Panagiotis Mandas, ha confeccionado dicho balance sin que siquiera se lleven libros de Contabilidad.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de disminución del impuesto de Patente y de Turismo que eleva el señor Jorge Panagiotis Mandas, propietario del establecimiento de Refresquería denominado "Balboa", situado en la Calle Carlos A. Mendoza N° 47 de esta ciudad, hasta tanto no compruebe legalmente la disminución del capital con que gira en el referido negocio.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario, de Comercio,

Macabeo Montenegro.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con la personería que me confiere el poder que acompaño, de la sociedad anónima The Drackett Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, le solicito respetuosamente el registro de la Marca de Fábrica

Dráno

que ellos usan para amparar un producto químico para limpiar desagües, fregadores, tazas de lavar, etc., la cual ha sido usada continuamente y aplicada a los productos mencionados en los negocios de la solicitante desde el 3 de abril de 1923, aproximadamente, y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos litografiándola en los recipientes respectivos.

Además del poder ya mencionado, acompaño el certificado de registro en el país de origen: seis ejemplares impresos y un clisé de la marca; de-

claración sobre propiedad de la misma, y la constancia de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, febrero 7 de 1950.

H. F. Alfaro.

Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

OXWELD

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1913, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Varillas Soldadoras.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 108.613 de febrero 15 de 1916, renovado por veinte años contados desde febrero 15 de 1936; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca, e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 2 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Nueva York, Estado de Nueva

York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Oxweld

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1913, y sirve para amparar y distinguir en el comercio encendedores de fricción que se usan con sopletes de soldar, cortar y calentar, y quemadores de gas, y para usos similares, reguladores de gas, y tubos múltiples de gas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren directamente a los productos o a los paquetes que los contengan o de otro modo reproduciendo la marca sobre tales productos o paquetes.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 422.459, de julio 23 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca del mismo nombre, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, enero 2 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Jaguar Cars Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Swallow Road, Holbrook Lane, Coventry, Warwickshire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

JAGUAR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Vehículos terrestres de motor. La marca se aplica por medio de placas de metal que se adhieren directamente a los productos o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

la Gran Bretaña N° 625.805, de octubre 13 de 1943; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; d) Declaración; e) Poder, y f) Clisé.

Panamá, enero 2 de 1950.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Business Machines Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras distintivas

IBM

escritas en cualquier tipo de letra, en cualquier combinación de colores y según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transporte; piezas o partes de los mismos; accesorios y complementos para bucear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vinicultura, viticultura y selvicultura; ferretería, cuchillería, cerrajería, quincallería; artículos de hierro para menaje; hojalatería; aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, etc. Tales como: bombas, generadores para motores, máquinas hidráulicas, de vapor, gas o nafta, etc.; máquinas, herramientas, calderas no incluidas en otra clase, motores: motores de combustión interna y accesorios para los mismos; máquinas de coser, bordar y tejer y agujas para las mismas; máquinas, bombas y aparatos para apagar fuego e incendios; arados, perforadoras, trilladoras, segadoras, prensas; maquinarias para ingenios de azúcar, refinerías, fábricas de aceite, molinos, máquinas elevadoras de agua, desnatadoras, colmenas, incubadoras, destronadoras, máquinas para cortar árboles, filtros, boyas, inyectores no incluidos en otra clase; herramientas con filo o sin

él, aguzadas o no; navajas, cuchillas y máquinas para afeitar, afilar, y asentar; artículos de peluquería, máquinas para cortar el pelo y para masajes, empleadas en peluquería o gabinetes de belleza; machetes, cuchillos, frenos, espuelas, estribos, herraduras, clavos de todas clases; cubiertos en general; cerraduras, pasadores, fallabas; cadenas; objetos de quincalla, de hoja de lata, latón y similares; útiles de cocina; artículos de fierro enlozado y esmaltado; tornillos; cápsulas metálicas para botellas; mariposas, enciendefuegos; cadenas de todas clases; cocinas, braseros, caloríferos, estufas, calderas de calefacción central, radiadores y ventiladores no eléctricos; termosifones, serpentinas, inyectores de aire, generadores de gas, lámparas, artefactos para iluminación, faroles, candeleros, linternas, heladeras, máquinas para hielo y helados, refrigeradores; aparatos para duchas, lluvia y baños; bañaderas, lavatorios, inodoros, bideles, sifones y artículos sanitarios similares; regaderas, bombas, jeringas, atomizadores y en general, aparatos de aspersión para insecticidas; fumigadores; máquinas y aparatos para rociar y lavar calles, limpiadores de alfombras, cortinas y tapices, aspiradores de polvo, escobas, plumeros, cepillos, trapos y badanas para limpiar pisos y muebles.

Instrumentos quirúrgicos y accesorios para medicina, dentistería y veterinarios; de física, matemáticas; y científicos en general, menos los eléctricos. Tales como: instrumentos de óptica, teodolitos, anteojos, lentes, telémetros, instrumentos para medir, indicar o regular la capacidad, cantidad, dimensiones, poder, volumen, pesos y proporción de cualquier cosa; termómetros, barómetros cinematográficos; máquinas y aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas y accesorios no comprendidos en otras clases; brújulas, aparatos ortopédicos para castrar, descornadores; dientes postizos, moldes, y pastas para impresiones, señales móviles para mensajes y mecanismos para tales señales, semáforos, señales para caminos y avisos.

Relojería; joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino. Tales como: relojes, cronómetros de toda clase; alhajas, filigranas, cigarrerías, fosforeras y demás objetos de metales preciosos, herramientas y útiles para relojeros y joyeros. Instrumentos para medir y marcar tiempo y relojes de todas clases y para todos los fines, que funcionan con y sin electricidad; partes y accesorios para los mismos. Sistemas de relojes. Aditamentos, registradoras y máquinas de toda clase para regulación de tiempo. Relojes y sistemas para serenos; partes y accesorios para los mismos. Máquinas y sistemas para registrar tiempo. Sella-doras de tiempo. Máquinas fechadoras de tiempo.

Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, dibujo y escritorio. Máquinas de escribir, de calcular y de registrar.

Tales como: máquinas, aparatos y prensas para imprimir por cualquier método, tipos de imprenta, clisés, burros, reglas, galeras, libros de impresiones y reproducciones en general; papeles y cartones, menos los de colgadura, aisladores y de música; cajas, estuches y bandejas de cartón, bolsas de papel, biblorraptos y clasificadores, archivadores y similares, registradoras, dictáfo-

nos y accesorios, máquinas, calculadoras, sumadoras, etc., piedras litográficas; aparatos, máquinas y útiles para la encuadernación; mapas, esferas, pizarrones, cuadros murales para la enseñanza, mesas de dibujo, bancos escolares, plumas, lápices, compases y reglas de reducción, tintos, sellos de metal, papeles y telas preparadas para la reproducción, lacres, pizarras y en general, artículos para enseñanza, tintas.

Máquinas y aparatos para calcular, multiplicar dividir, computar, tabular, contabilizar y registrar; partes y accesorios para los mismos. Máquinas de estadística. Máquinas para perforar, clasificar o inscribir tarjetas u hojas de registro, etc. Máquinas para interpretar, reproducir y comprobar información. Máquinas para computar y registrar los resultados de exámenes estadísticas, etc. Contadores gráficos de items. Máquinas para comprar, intercalar, archivar registros de contabilidad y estadísticas. Máquinas para imprimir. Máquinas de escribir de todas clases y para todos propósitos; partes y accesorios para las mismas. Máquinas para hacer estarcidos. Máquinas para teneduría de libros de todas clases y para todos los fines de teneduría de libros; partes y accesorios para las mismas. Registradores de trabajo y sistemas para los mismos. Registradores y sistemas de costo. Máquinas para endosar y clasificar cheques. Cintas entintadas y tintas de todas clases incluyendo tintas para máquinas de escribir, máquinas de registrar, tintas para imprimir y para escribir. Papelería, incluyendo papel, lápices, carboncillo para lápices, papel carbón, cintas de carbón, tarjetas de registro, hojas, tarjetas de tiempo, formas impresas, cuadros impresos, cintas para registrar, tarjetas y hojas de todas clases utilizables. Libros impresos de toda clase, panfletos, folletos, periódicos, catálogos, tarjetas de exhibición y cartillas. Tarjeteros y recipientes para colocar y almacenar tarjetas de registro. servicio consultivo y de información con problemas, en general de contabilidad, estadísticas, tenedurías de libros y dirección de negocios.

Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonía, telegrafía y telegrafía inalámbrica, radiografía, televisión, radar, radiotelefonía y radiotelegrafía y sus partes y accesorios.

Tales como: dinamos, alternadores, resistencias, magnetos, aparatos telegráficos, telefónicos y de telegrafía inalámbrica, lámparas eléctricas en general, portalámparas, tulipas y bombas, motores, conmutadores, cables y alambres para usos eléctricos, transformadores, carbones para lámparas eléctricas, aisladores, voltímetros, amperímetros y demás aparatos de medición y experimentación: telas aisladoras, pilas, acumuladores, vehículos eléctricos y sus partes y accesorios. Registradores de tráfico.

Sistemas eléctricos para señalar, llamar y de sonido de todas clases y para todos los fines. Sistemas de intercomunicación. Sistemas para alarma de fuego. Sistemas telefónicos. Maquinaria y aparatos eléctricos: partes y accesorios para los mismos. (Artículos comprendidos en las clases 5ª, 6ª 8ª, 18 y 20 del Decreto 1.707 de 1931, de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola

a sus productos desde febrero de 1930 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 3 de diciembre de 1931 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de la manera acostumbrada en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, febrero 8 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PENTOTHAL

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, Ciudad de North Chicago, Condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio un producto farmacéutico que contiene propiedades hipnóticas, sedativas y anestésicas. La marca se usa en el comercio internacional y en el de Panamá desde octubre de 1936 y se aplica a los productos o paquetes que los contienen por medio de marbetes impresos con la marca. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos número 334,340 de abril 28 de 1936, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos requeridos.

Panamá, febrero 6 de 1950.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cosmetería Imperial, S. A., comerciantes de esta plaza, con patente general N° 77, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica de los cuales son sus fabricantes y propietarios. La marca que se desea registrar consiste en la palabra característica

CHAMPU DE CARÑO

Esta marca se usa para amparar y distinguir *Champú para el cabello*; y será usada inmediatamente, aplicándola a los envases y a los productos en forma de etiquetas, grabándola o en la formas usuales del comercio. Acompaño derechos pagados, seis etiquetas con la frase, declaración jurada. El poder reposa en el expediente de petición de registro de la marca Khus-Khus de nosotros.

Panamá, enero 12 de 1950.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

DULCET

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, Ciudad de North Chicago, Condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Tabletas que se administran oralmente, las cuales contienen diferentes sustancias y drogas medicinales usadas por los médicos, tales como analgésicos, sedativos e hipnóticos, antipiréticos, suplementos nutritivos, antisépticos, anticonvulsantes, agentes quimioterapéuticos, preparados contra gérmenes contaminosos, estimulantes, hematínicos, incluyendo uno o más ingredientes tales como aspirina, fenacetina, cafeína, compuestos de cobre, hierro, calcio, o fósforos, fenobarbital, sulfadiazina, sulfatiazole, sulfamerazina, compuestos azucarados e ingredientes para dar sabor, y/o correctivos para disimular el sabor de las drogas e ingredientes medicinales. La marca se usa en el comercio internacional desde septiembre 16,

1947 y en Panamá desde enero 12, 1948 y se aplica a los productos o paquetes que los contienen imprimiéndola a los mismos o a etiquetas adheridas a ellos. Esta solicitud se basa en el registro N° 500,527 de junio 1, 1948, de Estados Unidos, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos de rigor.

Panamá, febrero 6 de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A. sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COCOROCO

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumería y artículos de tocador en general y, especialmente, jabones de tocador, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un *elisé*; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, febrero 1° de 1950.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada John Walker & Sons, Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en 63, St. Jame's Street, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

RED LABEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Whisky Escocés. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 651.728, de septiembre 18 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Black Label acompañamos una declaración, y en el expediente de la marca de fábrica Johnny Walker (Busto) se encuentra un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, enero 2 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada John Walker & Sons, Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en 63, St. Jame's Street, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

BLACK LABEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Whisky Escocés. La marca se aplica a medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

dose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 651.781, de septiembre 18 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; d) Declaración. En el expediente de la marca de fábrica Johnny Walker (Busto) se encuentra un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, enero 2 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A. sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DELEITE

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumería y artículos de tocador, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá febrero 1° de 1950.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 439
(DE 25 DE FEBRERO DE 1950)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en la Sección de Saneamiento del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Luis Horacio Moreno, de Inspector Visitador en la Sección de Saneamiento.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto N° 35. — Panamá, 16 de Diciembre de 1949.

El señor Adolfo Samudio, Representante y Agente de Laboratorios Extranjeros, establecido en esta ciudad Ave. "A" y Calle 7ª N° 6 pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa C. B. Kendall Company, de Indianapolis, Ind., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) Frascos de Ocho (8) Onzas cada uno de Jarabe Codenyl, conteniendo 10.8 milgs. por cada Onza Flúida y en total 259.2 milgs. de Bitartrato de Dihidrocodeinona.

Nota: Los tres frascos del producto arriba descrito son para presentarlos como muestras, conjuntamente con la solicitud de registro, en la Sección de Farmacia y Drogas para la obtención de la Licencia Sanitaria correspondiente.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio

de la República y que no serán reexportadas, y, 3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Adolfo Samudio, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Depto. Nacional de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

RESUELTO NUMERO 36

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto N° 36. — Panamá, 19 de Diciembre de 1949.

Los señores J. van der Hans R. & Cía., propietarios de la farmacia "Inglesa", establecida en esta ciudad Ave. Central N° 27, piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa F. Hoffmann La Roche & Cía., de Basilea, (Suiza), y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) Kilo Opio en Polvo Medicinal, envasado en cuatro (4) Frascos de 250 Gramos cada uno y con un contenido total de Cien (100) Gramos de Morfina Anhidra.

Tres (3) Frascos de Veintiocho (28 Gramos cada uno, con un contenido total de Ochenticuatro (84) Gramos de Cocaína Clorhidrato. Cinco (5) Onzas de Veintiocho (28) Gramos cada una de Papaverina Clorhidrato, envasada en un Frasco de 140 Gramos.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. van der Hans R. y Cía. permiso para que importen al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se

trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Depto. Nacional de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Nelson Alfredo Meringo G., ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Ochenta Balboas (B/. 80.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año, contando desde el 19 de Noviembre de 1948, fecha en que el Contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de venida y regreso a su país, siempre que éste cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a que se le pague dicho pasaje.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impidan al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Nelson Alfredo Meringo G.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá, — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 20 de Febrero de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
AURELIO GUARDIA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia, al señor Fiscal del Circuito, el día 23 de Septiembre de 1949.

En la ciudad de La Palma, a las once de la mañana, de hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Gobernador, en asocio de su Secretario, se apersonó a la Fiscalía del Circuito, con el fin de practicar la visita de rigor. Al efecto, el señor Fiscal, enterado del motivo de la visita, solicitó a su Secretaría, informar al empleado visitante del movimiento de la oficina, el cual quedó demostrado así:

Negocios pendientes del mes de Agosto	12
Entrados en el mes de Agosto	14
Total de negocios	23
Salidos en Agosto	19
Pendientes para Septiembre	7
negocios en el Despacho	

En comisión hay 3 negocios. Se deja constancia una vez más de la activa labor de la oficina visitada, cuya actuación está en un todo de acuerdo con la Ley.

En este estado quedó concluida la presente visita, en-

ya acta se extiende y firma para constancia por todos los que han intervenido en ella.

El Gobernador,

CATALINO R. VILLAR.

El Fiscal,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

La Secretaria de la Fiscalía,

Carmen de Turner.

El Secretario de la Gobernación,

Félix Cañizález E.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién, al señor Juez del Circuito, el día 23 de Septiembre de 1949.

En la ciudad de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, a las diez de la mañana del día veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fiscal del Circuito, y del infrascrito Secretario de la Gobernación, se apersonó al Despacho del Juzgado del Circuito con el fin de practicar la visita reglamentaria. Informado el señor Juez del motivo de la visita, ordenó a su Secretario, dar a conocer a los visitantes el movimiento del Tribunal, el cual quedó constatado de la manera siguiente:

Negocios penales

En el Despacho del señor Juez hay 8 negocios, y en Secretaría, 9 negocios: hace un total de 17 negocios.

Ramo Civil

En el Despacho del señor Juez hay 6 negocios, y en Secretaría, 6 negocios, que hace un total de 12 negocios.

Ante el Superior se encuentran, en grado de consulta, 10 negocios. Se ha podido constatar, como en la visita anterior, que la tramitación de los asuntos, está a tono con la ley procedimental.

Se deja constancia que la situación del Tribunal, relacionada a útiles de escritorio, es la misma experimentada en la visita practicada anteriormente. En este estado quedó terminada la presente visita, que para que conste se extiende y firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

CATALINO R. VILLAR

El Juez del Circuito,

ALBERTO QUINTANA H.

El Fiscal,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario del Juez,

Marcelino Ramírez.

El Secretario de la Gobernación,

Félix Cañizález E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día veintiséis (26) del próximo mes de mayo, para que se verifique el remate de los bienes embargados en este juicio de lanzamiento con retención de bienes promovido por Ng. Kwong On contra Leonardo Maurelli y Domingo Capelli. Los bienes en cuestión son los que a continuación se detallan:

42 sillas paradas de restaurante, a B/. 1.50 c.u.	67.50
13 mesas cuadradas de madera, a B/. 2.00 c.u.	26.00
1 ventilador eléctrico marca "Westinghouse" N° 24-7-2382.	30.00
1 reloj de pared sin marca a la vista.	5.00
1 caja registradora vieja, marca "National", eléctrica N° 651-B-1861320.	15.00
1 registradora marca "Taylor", grande con cuatro puertas de vidrio, con su motor "Deeco" modelo A-4300 N° 1760.	150.00

1 refrigeradora tamaño regular, marca "Hydrobooir" con su motor (sin marca y sin número)	30.00
2 estufas de gas marca "Rooper" de 6 fogones cada una con sus respectivas planchas para asados a razón de B/. 20.00 una.	40.00
1 estante armario de caoba con dos puertas de vidrio, dos gabinetes y dos puertas de madera.	15.00
5 bancos de reservado de doble asiento de caoba a razón de B/. 6.00 c.u.	30.00
2 bancos de reservado de un solo asiento, de caoba, a razón B/. 3.00 c.u.	6.00
6 mesas de reservados, de madera ordinaria, a razón de B/. 1.50 c.u.	9.00
1 armario de pared, de caoba con tres vidrieras y dos espejos redondos.	40.00
1 Vidriera de mostrador con un vidrio roto.	7.50
5 perchas pequeñas de madera a B/. 0.50 c.u.	2.50
1 espejo de pared, de forma rectangular	7.50
1 cafetera eléctrica de restaurante, regular	5.00
59 latas pequeñas de jugo apricot marca "Libby" a razón de B/. 0.05 c.u.	2.95
1 caja de sodas surtidas.	1.00
10 pintas de cerveza a B/. 0.075 c.u.	0.50
23 jarras de vidrio de tamaños surtidos a B/. 0.10 c.u.	2.60
51 cucharas de sopas surtidas	1.00
19 cuchillos de mesa	1.00
23 tenedores de mesa	1.00
60 tasas de café.	1.60
115 platos de loza de tamaños surtidos	3.00
19 Manteleros plásticos.	4.50
16 manteles de tela.	4.00
36 Cucharitas pequeñas.	1.00
22 Cajetas de sorbetes para refrescos	2.20
6 lámparas de colgar eléctricas "Fluorescentes"	6.00
34 vinagreras de vidrio	3.40
14 Azucareras de vidrio, 6 de ellas sin tapas.	1.40
32 saleros de vidrio.	1.00
28 vasos corrientes	2.80
2 calderos grandes de hierro galvanizados a B/. 5.00 c.u.	10.00
1 caldero chico de hierro galvanizado.	0.50
7 pailas de hierro en buen estado.	7.00

TOTAL... B/. 544.45

La base para el remate es la suma de quinientos cuarenta y cuatro balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/. 544.45), que es la que le ha sido asignada a los bienes descritos por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base, en la Secretaría del Tribunal.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate; y desde esa hora en adelante, hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Colón, abril veintiséis (26) de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Miguel Altamiranda Vidal.

L. 9134

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por Luis Herrera y Genoveva González contra Gregorio y Pedro Carrión, se ha señalado el día veintiséis de Mayo próximo, para que entre las horas hábiles de dicho día, tenga lugar el remate de las dos terceras partes de los bienes de pro-

piedad de los citados Carrión embargados en la mencionada ejecución.

Estos bienes son:

Una casa de paredes de quincha, techo de tejas con su correspondiente patio ubicada en la calle San José de la ciudad de Aguadulce y comprendida dentro los siguientes linderos: Norte, calle San Juan de Dios; Sur, fincas de Cornelio Lara y Félix Flores; Este, callejón público y Oeste, calle San José y casa y patio de Cornelio Lara.

Y la finca inscrita a nombre de José Manuel González bajo el número 677, del Registro Público, al Folio 494 del Tomo 113 de la Sección de Coclé, denominada "El Algarrobo".

La casa puesta en remate carece de título inscrito. Cada bien pueda ser rematado por separado.

La casa tiene un valor de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) y la finca inscrita de quinientos balboas (B/. 500.00).

Es postura admisible para este remate la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para ser postor es necesario depositar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo de dichos bienes.

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, fijo el presente aviso en lugar público de esta Secretaría y se pone a disposición de la parte interesada copia del mismo para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Secretario del Juzgado,

Victor A. Guardia.

L. 14.336

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de James Jordan se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de James Jordan, desde el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Iris May Roach vda. de Jordan, en su carácter de cónyuge superviviente, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) César A. Quintero M. (fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Secretario ad-interim".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría para que dentro de treinta días contados desde la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho en el juicio.

Panamá, 4 de Mayo de 1950.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

El Secretario ad-in.,

CESAR A. QUINTERO M.

Carlos Iván Zúñiga.

L. 14.310

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, por el presente cita y emplaza a Luis Romero Ríos, varón, trigueño, regular estatura, grueso, barbado, cabello negro, como de cuarenta años, aviador, panameño, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta días (30) más la distancia, a ser indagado en las sumarias que por el delito de Estafa se ins-

truyen en este Despacho; con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público del Despacho, hoy veinte de Marzo de 1950, a las 4 de la tarde, y copia de él será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

La Secretaría,

ISAAC GONZÁLEZ.

(Quinta publicación)

Thelma Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio Emplaza a Frederick Allen Barnett, panameño, negro, de veintinueve años de edad, casado, oficinista, ex-cajero de la United Fruit Company en Finca Ocho, ex-comisario de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, cedulaado bajo el número 3316, vecino de este circuito y prófugo, a fin de que en el término de doce días (12), más la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra, confirmatoria de la de primera instancia, por el delito de falsedad en perjuicio de Lupario Vanegas.

La resolución dicha es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

El Juez del Circuito de Bocas del Toro con fecha 20 de Diciembre último ha dictado sentencia condenatoria contra Frederick Allen Barnett, en la que le impone la pena restrictiva de la libertad de dos años de reclusión como infractor del artículo 237 del Código Penal, o sea por el delito de falsedad en documento privado, cometido en perjuicio de Lupario Vanegas.

Inconformes el reo y su defensor con ese fallo interpusieron apelación contra el mismo, y de allí que el negocio haya ingresado a esta superioridad para su revisión y por razón de la consulta que ordena la ley.

A la alzada se le ha dado la tramitación propia de su clase, y como el negocio ha ingresado al despacho en condiciones de ser decidido en segunda instancia, a ello se pasa, considerando:

El Fiscal Primero de este Distrito Judicial, conceptúa que la sentencia recurrida debe mantenerse por haberse establecido tanto la existencia del delito como la responsabilidad criminal del inculcado Barnett. Tesis contraria alega el defensor Licenciado Basilio C. Duff al sustentar la alzada.

El examen cuidadoso que ha hecho esta superioridad de los elementos de convicción aportados al juicio, le permite determinar, con entera certidumbre, la existencia del cuerpo del delito y la consiguiente responsabilidad inculpativa del agente del delito mediante los elementos de prueba constituidos por la inspección ocular practicada al Departamento de Contabilidad de la United Fruit Company (fs. 12 y 13), por el reconocimiento pericial del documento falsificado, origen de la averiguación (fs. 4, 17 y 18), y por los demás indicios mencionados por el Juez a quo en su decisión.

Los argumentos de la defensa, pues, no pueden demeritar en manera alguna las evidencias del proceso que responsabilizan a Barnett como autor del delito de falsedad, que define y sanciona el artículo 237 del Código Penal.

En cuanto a la pena impuesta por el Juez del conocimiento la considera el tribunal adecuada al grado de peligrosidad del agente, por haberse comprobado la inclinación de Barnett contra el patrimonio privado conforme lo acreditan los documentos que constituyen los folios 58, 59 y 60.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia recurrida y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) J. A. Pretelt.

Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barrera, Secretario.

El Secretario,

(Quinta publicación)

L. G. Cruz.

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento las autoridades del orden político y judicial deben proceder u ordenar la captura de Frederick Allen Barnett y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del artículo 2008 del mismo código debe denunciar su paradero si no lo conociere, so pena de ser juzgado como encubridor del mismo delito, si así no lo hiciera.

En conformidad con el mandato del Artículo 2345 de la excerta citada, se expide el presente edicto, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta, en la ciudad de Bocas del Toro, en horas hábiles.

El Juez,

El Secretario,

E. A. PEDRESCHI G.

L. G. Cruz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, emplaza a Celestino Guety, natural de Honduras, de cuarenta años de edad, soltero, mecánico, quien residio en la población de Almirante, provincia de Bocas del Toro y prófugo, para que se presente a este tribunal en el término de doce días (12) más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como procesado de hurto y cuya rebeldía se ha decretado en la resolución que dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, Enero tres de mil novecientos cincuenta.

Como el auto encausatorio en este negocio con reo ausente ha sido legalmente notificado y el procesado Celestino Guety, que así es el nombre del reo, aun se mantiene en rebeldía, se emplaza por el término de doce días, más el de la distancia para que comparezca con la advertencia de que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se considerará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Procédase a hacer la notificación fijando el edicto en la forma requerida por la segunda parte del artículo 2342 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) L. G. Cruz, Secretario.

El auto encausatorio proferido contra Guety, en su parte resolutive, dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Encontrándose, pues, establecida la responsabilidad criminal de Celestino Guety como autor del delito denunciado y estando terminada la investigación, el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Celestino Guety de las generales ya mencionadas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Se señala para que tenga lugar la vista de la causa el día veintitres (23) de Febrero entrante comenzando a las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que crean les favorecen.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Celestino Guety, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Celestino Guety.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por doce días (12) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Herminio Ortega (a) Fulo, de generales desconocidas en autos, y residente en esta ciudad en el mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 19 de Enero de 1950 y providencia de fecha 13 de Marzo de 1950, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los catorce (14) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JOSÉ J. RAMÍREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario,

(Quinta publicación)

Ricardo M. Bula.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por medio del presente cita y emplaza al reo Florentis Manuel, natural de Colombia, de 31 años de edad, soltero, maquinista, moreno, portador de la Cédula N° 3-12319 y vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de 1948, para que dentro del término de treinta (30) días, montados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

La parte resolutive de la sentencia referida, dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo dicho, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el fallo objeto de la consulta legal expresada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos A. Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco.—T. R. de la Barrera, Secretario."

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JOSÉ J. RAMÍREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario-int.

(Quinta publicación)

Ricardo M. Bula.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Antonio Dimas, natural del Salvador, de diez y seis años de edad, estudiante, trigueño, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en lugar público de la Secretaría y de la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción".

La parte resolutive del auto de llamamiento a juicio, dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, dice así:

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Antonio Dimas, de diez y seis años de edad, soltero, estudiante, salvadoreño, y vecino de esta ciudad de Colón, por el delito de seducción comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva, previa revocatoria del sobreesimiento provisional consultado.

.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretel.—Luis A. Carrasco.—Carlos Pérez C., Secretario adjunto.

Se advierte al menor procesado Dimas, que si dentro del término señalado no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al menor procesado Dimas, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JOSÉ J. RAMÍREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario-int.,

Ricardo M. Bula.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Personero 19 Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Cristóbal o Félix Acosta (a) Tito, de generales desconocidas, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que integran el denuncia que contra él ha formulado el señor Carlos Cazorla, por el delito de Estafa. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de esta fecha, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta.—Como se observa que el denunciado en este caso, Cristóbal o Félix Acosta (a) Tito, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho señor hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza, por el término de treinta (30) días más la distancia, para que con-

rra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que sino lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero D.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañedas".

Se le advierte al emplazado, señor Acosta, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase, a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esa Secretaría a partir de las diez de la mañana del día de hoy, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 638

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Enrique Canales, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de calumnia.

El auto encausatorio dictado por este Despacho, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve."

Vistos:

"Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Enrique Canales, chileno, de 29 años de edad, casado, jinete, con permiso N° 1236 y residente en el aeropuerto de Paítilla, casa N° 405, como infractor de disposiciones que contiene el Capítulo VII, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de calumnia."

"De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que se llevará a cabo el día seis de Septiembre próximo venturo, a partir de las diez de la mañana, y para cuyo acto debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa."

"Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial".

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario."

Se le advierte al procesado Enrique Canales que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Canales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Canales o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario.

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 10 de Mayo de 1950.

CUADRO NUMERO 207 DE 5 DE JULIO DE 1949

Eugenio Chan, telas de seda artificial 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	338	Refractarios de Panamá, tubos para calderas etc., 1 bulto de Zona del Canal por...	128
Cia. Mayorista S. A., pintura prep. aceite, esmaltes etc., 70 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	396	Cia. Kito Chen S. A., pastas alimenticias etc., 80 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	182
Kelvix S. A., lavadora eléc. 30 bultos vapor Benny de Montreal por...	4.080	Distribuidora Nacional S. A., navajas de afeitar (atómica) 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	227
Agencia Kennert, encajes de algodón 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.021	Belén de Won Chang, artículos de loza para el servicio etc., 270 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	605
Productos Fluorescentes, artefactos para luz fluorescente, 45 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	714	National Distillers S. A., vasitos para líquidos 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	61
Paul J. Kierner, queso, salchichas, jamón y arenque 48 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	651	Agencias Sears, cañería de hierro galvanizado etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	237
Almacén De Lima, pintura prep. 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	300	W. E. Thorp, telescopio astronómico etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	29
Almacén De Lima, hilazas de algodón para trapear 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	121	Tropical Motors Inc., aceite lubricante para carros etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	627
Ferretería Tam, alambre de cobre etc., 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por...	115	Frigorífico Endara S. A., remolacha, zanahoria etc., 85 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	190
Almacén De Lima, aseitinos de madera para inodoros 3 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por...	120	Jacobo Dabah, trajes de algodón para niños etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	463
Almacén De Lima, limas de acero etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	175	Dominguez y Richa Cia., Ltda., tejidos de algodón etc., 3 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	1.187
Tam Ying Bew y C ^o , género de seda artificial etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	370	Fca. Nacional de Salchichas, queso etc., 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.761
Félix B. Maduro, sábanas de algodón de color 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	243	Guardia y Cia. S. A., líquido para remover y barniz 15 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	99

CUADRO NUMERO 208 DE 5 DE JULIO DE 1949

Almacén Romero, hilos de algodón etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	948	Fca. de Cajas Standard, cartulina etc., 40 bultos vapor Mormacrey, de Portland por...	1.591
Almacén De Lima, alambre eléc. cordón eléc. etc., 13 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	185	Swift y C ^o , aves de corral congeladas etc., 48 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	601
Sasso Huos., índice de teléfono etc., 2 bultos vapor Salberry de La Habana por...	731	Swift y C ^o , jabón de tocador etc., 100 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	1.046
Bazar Latino, velas de cera etc., 35 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	295	Manuel O. Barria, tejidos de algodón etc., 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por...	450
De Lima y Cia., compuestos para limpiar y lustrar etc., 113 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	272	Ferretería Shanghai, cristalería para la mesa etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	509
Mariano Arosemena y Cia., escobas etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	90	Gaspar Stanzola, alambre para gallinero etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	113
Alberto Ghitis, artículos de loza para usos domésticos 44 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.211	García Chan, planchas etc., 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	78
Eustace Lee, condimento para sazonar comidas etc., 80 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.011	Raquel P. de Allara, imágenes de pasta para el culto 2 bultos vapor Lema de Barcelona por...	174
Fidangué Hno. e Hijos, jamón embutido etc., 333 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	3.100	Jaime Ventura, vino tinto especial etc., 15 bultos vapor Santa Bárbara de Valparaíso por...	184
Fidangué Hno. e Hijos, bombas de gasolina etc., 8 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	2.821	Jaime Ventura, vino tinto especial etc., 10 bultos vapor Santa Bárbara de Valparaíso por...	78
Rko. Pictures Inc., películas cinematográficas etc., 5 bultos vapor Hestia de Curacao por...	520	North American Tobacco Inc., cigarrillos etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	52
Cia. Panamun de Aceites S. A., soldadores completos etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	403	North American Tobacco Inc., cigarrillos etc., 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	3.182
		North American Tobacco Inc., cigarrillos etc., 20 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	3.460
			1.097

	Metro Goldwyng Mayer de Panamá S. A., películas impresas etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	
196	J. M. Varela, aceite de semilla de algodón etc., 25 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	
	J. M. Varela, tomates en latas, incurtidos etc., 45 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por...	
160	Rockgas Carlos A. Muller S. A., máquinas de lavar eléc. y su repuesto etc., 18 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	
2.245	Servicio de Lewis S. A., cinta engomada de transparente 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	
176	Horna Hnos., galletas de soda 25 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	
241	The Panama Coca Cola Bottling Co., extracto para fabricar aguas gaseosas 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	
2.681	Agencias Centrales, crema para la cabeza, 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	
174	Marcelino Riera, bastidores de hierro para camas 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	
171	Fábrica Nacional de Muebles, muebles de metal 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	
30	Victor Azrak, artículos de porcelana uso domésticos 68 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	
1.700	Elias Angel Cia., trajes para hombres y tejidos de rayón 6 bultos vapor Tudor de Génova por...	
1.413	Tocumen Restaurant S. A., mesas para comedor, de acero 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	
200	Jorge Luis Mackay, piano estilo 50-T con su banco 1 bulto de Zona del Canal por...	
306	Mueblería Tuñón, cacerola de aluminio y vajillas de loza 53 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	
575	Cia. Intl. de Ventas S. A., tinta para escribir 56 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	
326	Cia. Intl. de Ventas S. A., leche en polvo para niños con crema para helados etc., 31 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	
3.266	Santiago Aguila, líquido pulimento, repuesto para autos, fusible etc., vapor Panamá de Nueva York por...	
1.923	Heurtematte y Arias S. A., secadora de arroz completa 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	
2.297	Guardia Cia., partes para conereteras y parte para bombas 2 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	
469	Daniel Lozano Román, vajillas de loza 4 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	
235	La Nación S. A., papel para imprenta 17 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	
280	La Nación S. A., papel para envolver 23 bultos vapor Anchor Hitch de Seattle, Wash. por...	
400	La Nación, tinta negra para imprenta 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	
138	Pan American Orange Crush, margarina kraft 100 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	
624	Cia. Intl. de Ventas S. A., confites y pastillas de chocolate 29 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	
359	The Wholesale Tire and Supply Co., aceite lubricante y penetrante etc., 46 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	
494	Antonio Paredes S. A., alambre de púas 200 bultos vapor Antigua de Nueva York por...	
1.225	Industrias Unidades S. A., cemento a prueba de ácidos 5 bultos vapor Ancón de Nueva Orleans por...	
50	Victor Azrak, artículos de porcelana para uso doméstico 20 bultos Tudor de Nueva York por...	
	Cia. Cygnos S. A., repuestos para autos 5 bultos vapor Sixaola de Yokohama por...	920
	Panamerican Orange Crush, ejotes 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	167
	Panamerican Standard Brands Inc., Central 81 gelatina y té 30 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...	279
	Cia. Intl. de Ventas S. A., maní salado 125 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	698
	Cia. Intl. de Ventas S. A., sujetadores de servilletas 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	100
	Vilá Hnos. Ltda., leche evaporada, margarine, jamones en lata etc., 7 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	6.031
	Boyd Brothers Inc., máquinas registradoras 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	158
	Aristides Romero, alambre de púas 500 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	3.915
	Heurtematte y Arias S. A., autos kaiser motores k-m47360; y k-m85505 vapor Pericles de Amsterdam por...	4.824
	La Nación S. A., tela para encuadernación 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	173
	Bazar Español, gorras de algodón y de lana etc., 1 bulto vapor Santa Olivia de Baltimore por...	296
	La Nación S. A., repuestos para guillotina corta-papel 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	159
	Guardia Cia. S. A., piel artificial 11 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	5.160
CUADRO NUMERO 209 DE 6 DE JULIO DE 1949		
	Cia. Comercial del Pacífico S. A., vasos de papel 20 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	248
	Castillero y Cornejo, crema de miel y almendras, desinfectante lysol 7 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	175
	Wiznitzer Bros, sostenedores (brasier) pantalón rayón stas etc. 14 bultos por vapor Panamá de Nueva York por...	4.963
	Almacén de Lima S. A., herrajes para muebles 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por...	159
	Rafael Halphen P., galletas dulce y de soda 35 bultos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por...	417
	Carlos Rennert la Imp. selecta, material plástico para tapicería 20 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por...	858
	Ferretería Tam, interruptores elec. 10 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...	129
	Almacén de Lima S. A., mangos de madera para herramientas 12 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por...	92
	Panamá Auto S. A., carro usado oldsmobile sedán mot. 6-79-632 h. un bulto por Zona del Canal por...	1.250
	Fábrica Nal. de helados, bolsas de papel glassine 21 bultos por vapor Ancón de Nueva York por...	419
	Teófilo Real, Julio Vos, alambre elec. rosetas y fusible, cable etc. 3 bultos por vapor Antigua de Nueva Orleans por...	297
	George See Co., pasta de tomate 50 bultos por vapor Mormacrey, de San Francisco por...	377
	Omphroys Auto Supply Inc., accesorios para autos 1 bulto por vapor Antigua de Nueva Orleans por...	131
	Cia. Ah Chu S. A., carne enlatada bovino 50 bultos por vapor Del Santo de Río Grande por...	765
	Cia. Ah Chu S. A., sopas en latas 210 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.283
	E. Halphen Co. Inc., cebollas 75 bultos por vapor Panamá, de Nueva York por...	172
	Mario Galindo, Universidad Nacional, varillas de acero 24 bultos por vapor Sta. Leonor de San Francisco por...	2.278